

San Andrés, Isla 25/08/2026
No. 17202601662 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señores
NELSON WILLIAMS ANTONIO
Presunto Ocupante – Sector del Cove
Sin Dirección
San Andrés Islas

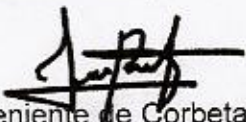
Asunto: *Comunicación del Auto Corre Traslado Alegatos – Investigación Administrativa No. 17032026004.*

Con toda atención me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de San Andrés profirió Auto de Alegatos de fecha 21 de agosto de 2026, "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión y se dictan otras disposiciones", iniciado por presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

En consecuencia, se corre traslado por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que allegue los alegatos de conclusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente se adjunta copia integra del Auto en mención.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 21 de agosto de 2026

AUTO

"Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión y se dictan otras disposiciones"

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009, el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante constancia secretarial suscrito por la TKADER Perez Fierro Julia Carolina Asesora Jurídica Responsable de la Sección A1 de la Capitanía de Puerto de San Andrés, informó al señor Capitán de Puerto de esta ínsula, que, dentro del término para la presentación de escrito de descargos, conforme lo previsto y ordenado en el artículo quinto del Auto Administrativo de fecha Auto de fecha 12 de mayo de 2026 "Por medio del cual se formulan cargos por presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima."

Que no hay pruebas de oficio por practicar por parte del despacho, así como la parte investigada tampoco solicitó la práctica de ninguna prueba dentro de la investigación administrativa No.17032026004 adelantada por presunta por presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima; de igual manera, las partes investigadas aportaron a la investigación sus descargos y pruebas que pretenden hacer valer.

Que, vencido el término legal conferido para tal efecto, no allegaron descargos ni solicitaron la diligencia de versión libre. En consecuencia, ante la ausencia de manifestación por parte de los investigados y no habiéndose solicitado ni decretado pruebas, se procede a prescindir del período probatorio y continuar con el trámite correspondiente.

Que en virtud del principio de eficacia, economía, celeridad establecidos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se prescindirá de la apertura del periodo probatorio y en consecuencia se correrá traslado para la presentación de los alegatos de conclusión con fundamento en el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Copa en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: 0JhT7etYn23NmiT C07p xRHQ 8C0=

En virtud de lo anterior el Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 2.- TÉNGASE como pruebas las obrantes en el proceso.

ARTÍCULO 3.- CORRER traslado a las partes investigadas para la presentación de los alegatos de conclusión por el termino de diez (10) días, conforme lo señalado en el en el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **NELSON WILLIAMS ANTONIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.164, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- Contra el presente auto no proceden recursos.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla.